

PRÉSTAMO No. 2000005556

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Programa para agricultura sostenible, y competitiva en Costa Rica

entre

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Firmado en San Jose, Costa Rica, y en Roma, Italia

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Número del Préstamo: 2000005556

Programa para agricultura sostenible, y competitiva en Costa Rica (el "Programa" o "CSMART")

La República de Costa Rica (el "Prestatario")

y

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el "Fondo" o el "FIDA")

(cada uno de ellos por separado la "Parte" y los dos colectivamente las "Partes")

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que el Prestatario ha solicitado al Fondo financiar el Programa y el Fondo acepta proporcionar un préstamo para apoyar en la financiación del mismo.

CONSIDERANDO que el Banco Mundial ("IBRD" o "BM") ha demostrado interés por cofinanciar el Programa. El Prestatario gestionará ante el Banco Mundial recursos de ciento quince millones y quinientos mil Euro hasta ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (€115 500 000 equivalente) a través de un acuerdo de cofinanciación entre el Prestatario y el BM (el "Acuerdo de Cofinanciación") para la financiación al Programa;

El Prestatario se ha comprometido a proporcionar el apoyo adicional, financiero o en especie, que pueda ser necesario para el Programa;

El FIDA acuerda conceder un préstamo (Préstamo) y

Por lo tanto, las Partes acuerdan además lo siguiente:

Sección A

1. Este Convenio incluye lo siguiente: el Documento Principal (Encabezados y Secciones A-E), la Descripción y las Disposiciones de ejecución del Proyecto (Anexo 1) el Cuadro de asignaciones (Anexo 2), y Compromisos Especiales (Anexo 3).
2. Las *Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola* de fecha 29 de abril de 2009, modificadas en diciembre de 2022 (las "Condiciones Generales"), salvo que se indique lo contrario, a excepción de las disposiciones que se refieren a la financiación de préstamos que no se aplicarán a este Convenio. A los efectos del presente Convenio, los términos definidos en las Condiciones Generales tendrán el significado en ellas indicado.
3. A los efectos de este Convenio:

"Desembolso Vinculado al Indicador" o "DLI" significa, con respecto a una Categoría determinada, el indicador que se utilizará para activar el desembolso de fondos, y como se establece en las tablas del Anexo 2 de este Acuerdo y según se especificará más detalladamente en el Manual de Operaciones del Programa (MOP).

"Desembolso Vinculado al Resultado" o "DLR" significa con respecto a una Categoría determinada, el resultado que se utilizará para activar el desembolso de fondos, como se establece en las tablas del Anexo 2 de este Acuerdo, y como se especificará con más detalle en el Manual de Operaciones del Programa (MOP), en cuya consecución se podría retirar el importe del Financiamiento destinado a dicho resultado.

4. A raíz del presente convenio el Fondo proporcionará al Prestatario un Préstamo (la "Financiación"), que éste utilizará para ejecutar el Programa de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

Sección B

1. La Financiación estará compuesta por un Préstamo en euros de diecinueve millones con doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta (EUR 19 210 450).
2. El Préstamo se concede en condiciones ordinarias y estará sujeto a intereses sobre el monto principal pendiente del Préstamo a una tasa igual a la Tasa de Interés de Referencia del FIDA, incluido un diferencial variable, pagaderos semestralmente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, y tendrá un periodo de vencimiento de dieciocho (18) años, incluido un periodo de gracia de tres (3) años, a partir de la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones previas para el retiro de fondos.
3. La Moneda de Pago del Servicio del Préstamo será en Euros.
4. El ejercicio fiscal aplicable será del 1ro de enero al 31 de diciembre.
5. Los pagos del capital y los intereses/cargos por servicio del Préstamo serán pagaderos cada seis meses los días 15 de mayo y 15 de noviembre.
6. Todos los desembolsos de la cuenta del préstamo serán hechos a la cuenta única del tesoro de Costa Rica en dólares. El Prestatario informará al Fondo los detalles de esta cuenta bancaria y los desembolsos serán realizados de conformidad con la carta de desembolsos del Banco Mundial.
7. El Prestatario proporcionará financiación de contrapartida para el Programa por un importe equivalente al presupuesto del Plan Sectorial Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería vigente.

Sección C

1. El Organismo Responsable del Programa es el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) quien a través de la coordinación de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA) será el responsable de la gestión y supervisión del Programa.

2. Los siguientes son designados como Partes del Programa: Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA); Servicio Fitosanitario del Estado (SFE); Servicio Nacional de Aguas Sanitarias, Riego y Avenamiento (SENARA); Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA); Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA); Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA); Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA); y Sistema Banca para el Desarrollo (SBD).

3. Se llevará a cabo la Revisión de Medio Término como se especifica en la Sección 8.03 b) y c) de las Condiciones Generales, pudiendo las Partes acordar otra fecha para llevar a cabo la Revisión de Medio Término de la ejecución del Programa, en coordinación con el Banco Mundial.

4. La Fecha de cierre del Proyecto será el 27 de mayo de 2031 o cualquier otra fecha que el Fondo pueda designar mediante notificación al Prestatario.

5. La adquisición de bienes, obras y servicios financiados por la Financiación se realizará de conformidad con las directrices de adquisición del Prestatario.

Sección D

1. La financiación del programa será supervisada por el Banco Mundial como Institución Cooperante.

Sección E

1. Se designan como motivos adicionales de suspensión de desembolsos los siguientes:

- a) Cualquiera de las disposiciones del Manual de Operaciones del Programa (MOP) que haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación, sin el acuerdo previo de las Partes, y el BM o el FIDA hayan determinado, previa consulta con el Prestatario, que tal cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda o modificación ha tenido consecuencias adversas sustanciales para el Programa.
- b) En caso de que el Prestatario no haya solicitado un desembolso de la Financiación durante un período de al menos 18 meses sin justificación.
- c) La Carta de Acuerdo (LoA) o documento análogo con el BM, tal y como se define en el Artículo III de las Condiciones Generales o el Acuerdo de Cofinanciación no ha entrado en pleno vigor dentro de los 180 días siguientes a la fecha de este Convenio.
- d) El derecho del Prestatario a retirar los fondos del Préstamo del BM ha sido suspendido, cancelado o terminado, en todo o en parte; o el Préstamo del BM ha vencido y es pagadero antes del vencimiento acordado; o se ha producido cualquier acontecimiento que, con aviso o el paso del tiempo, podría dar lugar a cualquiera de los casos anteriores.

- e) En el caso de que el Prestatario no haya solicitado un desembolso de la Financiación durante un período de al menos 12 meses consecutivos sin justificación tras los primeros 18 meses desde la entrada en vigor del Convenio.
2. Se designan los siguientes motivos adicionales para la cancelación de desembolsos:
- a) El acuerdo de financiación con el BM ha sido cancelado.
3. Las siguientes se designan como condiciones adicionales específicas que preceden a la retirada de desembolsos:
- a) Se obtuvo la no objeción del FIDA al Manual de Operaciones del Programa (MOP).
 - b) La Carta de Acuerdo con el BM, tal como se define en el Artículo III de las CG o el Acuerdo de Cofinanciación ha entrado en pleno vigor dentro de los 180 días siguientes a la fecha de este Convenio.
 - c) Las condiciones para la retirada de desembolsos por parte del BM han sido cumplidas, y
 - d) A excepción del adelanto, el prestatario ha proporcionado pruebas satisfactorias al BM y al FIDA de que han alcanzado los respectivos Desembolsos Vinculados al Resultado (DLRs) y/o, establecidos en el Anexo 2 y que estos fueron verificados a través de una Agencia de Verificación Independiente (IVA).
4. Se modifican los siguientes artículos de las Condiciones Generales para que queden redactados como sigue:
- a) Artículo VII, Sección 7.05 (Adquisiciones); la adquisición de bienes, obras y servicios que se financien con el producto de la financiación se realizarán de acuerdo con los sistemas de gestión financiera y adquisición del Prestatario.
 - b) Artículo IX, sección 9.03 (Auditoría de cuentas); Las cuentas del Programa, los estados financieros y los estados de gastos serán auditados por auditores independientes aceptados por el Fondo y el BM, de acuerdo con las normas de auditoría aceptables para el BM.
5. Las siguientes excepciones a la Sección 4.02 a) y la Sección 4.03 d) de las Condiciones Generales son aplicables al Convenio:
- a) El desembolso se activará mediante DLI o DLRs verificables en lugar de gastos elegibles;
 - b) El Fondo no requerirá que el Prestatario proporcione evidencia que demuestre que los retiros anteriores se han gastado adecuadamente en gastos elegibles, sino más bien evidencia de que se han cumplido los DLIs o DLR acordados;
 - c) Los gastos se considerarán elegibles cuando se cumplan los DLIs o DLR acordados;

- d) El Prestatario podrá retirar los fondos del Financiamiento para financiar gastos sobre la base de los resultados ("Desembolso Vinculado a Resultados" o "DLR") logrados por el Prestatario, medidos contra indicadores específicos ("Desembolsos Vinculados a Indicadores" o "DLI") en el monto asignado del cuadro del párrafo del Anexo 2.
- e) Para fines aclaratorios se entiende que la Sección 4.03 incisos a, b y c se interpretará de conformidad con la Sección 3.02.

6. Con respecto a la Sección 5.01 incisos b) y d) de las Condiciones Generales de Financiación Agrícola que refieren a Condiciones de los Préstamos, se clarifica que los cargos por servicios exigibles mencionados no aplican para este Programa.

7. El presente Convenio está sujeto a la aprobación por parte del poder legislativo del Prestatario y su respectiva publicación en Diario Oficial La Gaceta.

8. Se indican a continuación a los representantes designados y sus respectivas direcciones que han de utilizarse para cualquier intercambio de comunicaciones relacionados con el presente Convenio:

Por el Prestatario:

Ministerio de Hacienda
Calle 1 y 3, Avenida 2
Diagonal al Teatro Nacional
San Jose, Costa Rica;
Email: despachomh@hacienda.go.cr

Por el Fondo:

Presidente
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via Paolo di Dono 44
00142 Roma, Italia

En caso de ser aplicable, las Partes aceptan la validez de cualquier firma electrónica utilizada en el presente Acuerdo y reconocen esta como equivalente a una firma manuscrita.

El presente Convenio se ha preparado en idioma español en dos (2) copias originales, una (1) para el Fondo y una (1) para el Prestatario y entrará en vigor [cuando el FIDA reciba la notificación de la aprobación por el Poder Legislativo y su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta], conforme a la Sección 13.01 de las Condiciones Generales.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

D. Nogui Acosta Jaen
Ministro de Hacienda

Fecha: 30/07/2025

FONDO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA

Álvaro Lario
Presidente

Fecha: 14/08/2025

Anexo 1

Descripción del Programa y disposiciones de ejecución

I. Descripción del Programa

1. Área del Programa.

El Programa tiene un alcance nacional y se organiza de acuerdo a la división territorial del MAG priorizando aquellas regiones donde la adopción de acciones nacionales de mitigación apropiada (NAMAs) en café, caña de azúcar y ganadería tiene un mayor aporte al desarrollo de la economía local, y al comercio nacional e internacional. En el sector cafetalero, el 93 por ciento de la producción proviene de cuatro regiones: Centro Oeste, Centro Oriente, Centro Sur y Brunca. En el sector azucarero, el 54 por ciento de la producción de caña de azúcar se realiza en la región Chorotega, el 12 por ciento en la región Huetar Norte y el 11,5 por ciento en la región del Pacífico Central. Asimismo, el 75 por ciento de la producción de leche se concentra principalmente en tres regiones: Huetar Norte, Centro Este y Centro Oeste. La región Huetar Norte es la más especializada en la producción ganadera, con el 26 por ciento de la producción de ganado vacuno de carne, el 44 por ciento de la producción de leche y el 34 por ciento de la ganadería de doble propósito. La región Huetar Caribe produce la mayor cantidad de ganado vacuno y de doble propósito, sin alta concentración productiva. Asimismo, el Programa actuará en zonas geográficas específicas para apoyar a los pescadores del Golfo de Nicoya en la provincia de Puntarenas (Pacífico Central) y a los productores de papa, hortalizas, flores y frutillas del norte de la provincia de Cartago (Llano Grande y Tierra Blanca) en la región Centro Oriente. Además, estas áreas geográficas incluyen las regiones con mayor concentración de pobreza (Región Huetar Caribe, Región Brunca, Huetar Norte y Chorotega) y las poblaciones de las zonas costeras más debilitadas. Por último, el programa también incluye acciones que afectarán a todo el territorio nacional como la implementación del sistema de trazabilidad agropecuaria y el sistema de registro en la plataforma digital de información al productor.

2. Población-objetivo y beneficiarios del Proyecto.

El Programa beneficiará directamente a 30.000 micro, pequeños y medianos productores, de los cuales al menos 24.000 estarán registrados en la plataforma de pequeños y medianos productores agrícolas (PYMPA) del MAG, 9.000 (30 por ciento) serán mujeres y 4.500 (15 por ciento) serán jóvenes. Los beneficiarios directos tendrán acceso a servicios como asistencia técnica, inversiones para la adopción NAMAs, crédito y el sistema de trazabilidad.

Objetivo de desarrollo.

El Programa está orientado a lograr los siguientes objetivos de desarrollo: ODS 1: Poner fin a la pobreza, a través de la generación de mayores ingresos y equidad en su distribución; ODS 2: Hambre cero, promoviendo la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible; ODS 5: Igualdad de género, abriendo espacios para la participación de las mujeres y promoviendo su empoderamiento económico y social; ODS 10: Reducir las desigualdades, considerando oportunidades para los más pobres y vulnerables a fin de reducir sus condiciones de pobreza y marginación; y ODS 13: Acción por el clima a través

de la implementación de medidas de NAMAs para la adaptación y resiliencia al cambio climático.

Área de Resultados

Estos objetivos se alcanzarán mediante la implementación de las siguientes áreas de resultados, que corresponden a los cuatro ejes del Plan Sectorial Agrícola 2023-2032 (ASP):

Área de resultados 1 - Modernización de las instituciones del Sector Agropecuario. El objetivo de RA1 es modernizar los servicios públicos de extensión agrícola que son clave para apoyar a los productores a mejorar su sostenibilidad, competitividad e inclusión económica. Por lo tanto, el RA1 se considera transversal, ya que apoya el logro de las otras tres áreas de resultados.

Área de resultados 2 - Promoción de la competitividad. El objetivo de RA2 es promover la competitividad de los productores agrícolas a través de un mejor acceso a los mercados (nacionales e internacionales). Esto se logrará mejorando la información y la trazabilidad del mercado, aumentando la capacidad institucional para realizar evaluaciones de diagnóstico ambientales y (fitos)sanitarias selectas, y fomentando la inclusión económica y mejorando los vínculos básicos del mercado con los mercados internos, especialmente para los grupos vulnerables.

Área de resultados 3 - Producción sostenible. El objetivo de RA3 es mejorar la sostenibilidad ambiental de la producción agrícola mediante la ampliación de la adopción de tres NAMA del sector agrícola (ganadería, café y caña de azúcar, debido a su preparación para su ampliación a escala) y otras prácticas sostenibles relacionadas con el riego. Esto se logrará apoyando la adopción de NAMA por parte de los productores a través de asistencia técnica; mejorar el acceso al financiamiento para la adopción de NAMAs a través de un mecanismo conjunto entre el Sistema de banca de desarrollo (BDS) y los bancos privados, incluso para los grupos vulnerables; y mejorar el monitoreo, la presentación de informes y la verificación de emisiones para los modelos NAMA. RA3 también promoverá el riego sostenible en zonas secas y vulnerables al clima para abordar desafíos críticos de resiliencia.

Área de resultados 4 – Valor añadido y marketing. El objetivo de RA4 es agregar valor a los beneficios ambientales generados por los modelos de producción NAMA a través de pagos por servicios ambientales. Esto ayudará a los agricultores a tener una fuente adicional de ingresos hasta que se materialicen los beneficios de la adopción de la NAMA, se consolide el valor agregado a los productos provenientes de la NAMA y se desarrollen nuevos mercados.

II. Disposiciones de ejecución

1. *Organismo Responsable del Programa.*

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

2. *Equipo de Coordinación Técnica del Programa.*

La Secretaría Ejecutiva de Planificación del Sector Agropecuario (SEPSA) del MAG mantendrá un equipo de coordinación del Programa (ECP), durante toda la ejecución del Programa. El equipo será responsable de supervisar y gestionar adecuadamente el cumplimiento de los términos del Acuerdo Legal del Programa, así como de coordinar y supervisar la implementación del Plan de Acción del Programa (PAP). El equipo estará integrado por personal idóneo con los perfiles y responsabilidades necesarios para apoyar la implementación del Programa. Otras instituciones que participen en la implementación del Programa lo harán en el marco de sus acuerdos marco existentes con MAG. En el caso del SBD, será necesario establecer un acuerdo marco específico para el Programa. MAG también colaborará con asociaciones de la industria (por ejemplo, CORFOGA, LAICA) a través de los acuerdos marco existentes.

3. Partes en el Proyecto y/o Programa

Las siguientes entidades se consideran Partes del Programa:

- i) SEPSA: como la agencia principal que lidera, gerencia y encargada de la coordinación general del Programa;
- ii) INCOPECA y PIMA: entidades responsables de contribuir a las actividades para la consecución del DLI 4;
- iii) SFE y SENASA entidades responsables para contribuir a las actividades para la consecución del DLI 3;
- iv) SENARA, entidad responsable de contribuir a las actividades para la consecución del DLI 7;
- v) SBD, entidad responsable para contribuir a las actividades para la consecución del DLI 6.

Para facilitar la ejecución de la Parte del Programa respectiva, el Prestatario, a través del MAG, suscribirá Convenios de Implementación entre el MAG y cada Parte del Programa, según los términos y condiciones aprobados por el Banco y el Fondo. Estos incluirán lo siguiente: (i) si corresponde, los términos y condiciones bajo los cuales los fondos del Préstamo se pondrán a disposición de la Parte del Programa y el derecho del Prestatario a suspender o rescindir el derecho de la Parte del Programa a utilizar los fondos del Préstamo si esta incumple sus obligaciones en virtud del Convenio de Implementación; (ii) la obligación de la Parte del Programa de ejecutar su Parte Respectiva del Programa de conformidad con los términos de este Convenio y el Manual de Operaciones del Programa; y (iii) los requisitos de seguimiento y presentación de informes. El Prestatario, a través de MAG, ejercerá sus derechos bajo cada uno de los Convenios de Implementación de manera que se protejan los intereses del Prestatario, del Banco y del Fondo, y se cumplan los fines del Préstamo. Salvo acuerdo en contrario del Banco y el Fondo, el Prestatario, a través de MAG, no cederá, modificará, derogará ni renunciará a ninguno de los Convenios de Implementación ni a ninguna de sus disposiciones.

En caso de cualquier conflicto entre los términos de los Convenios de Implementación y los de este Convenio de Financiación, prevalecerán los términos de este Convenio de Financiación.

De igual manera, el MAG estará a cargo de contribuir con las actividades que permitan alcanzar los DLIs 1,2,3,5,6, y 8.

4. Seguimiento y Evaluación

El MAG, a través del SEPSA, será responsable del seguimiento y evaluación del programa. Los procedimientos de planeación, seguimiento y evaluación tendrán en cuenta la normativa nacional establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el Ministerio de Hacienda (MH) y la Contraloría General de la República (CGR); así como los lineamientos del Banco Mundial en esta materia.

5. Manual de Operaciones del Programa (MOP).

Se desarrollará e implementará un Manual de Operaciones del Programa una vez que el proyecto haya sido aprobado. El desarrollo del MOP estará liderado por SEPSA. El Banco Mundial y el FIDA brindarán apoyo técnico según sea necesario.

6. Informe de Indicadores particulares para el FIDA.

El Prestatario, a través del MAG, se compromete a brindar un informe sobre los siguientes indicadores comunes para todos los proyectos con financiamiento del FIDA:

Tipo de proyecto	Indicadores básicos del alcance	Comentarios
TODOS (obligatorios)	COI 1: Número de personas que reciben los servicios promovidos o apoyados por el proyecto • Hombres • Mujeres • Jóvenes • Población Indígena	Incluye a las personas productoras de las actividades apoyadas (NAMA, REFRINA, etc.). Mediciones anuales.
	COI 1.a: Número correspondiente de hogares beneficiarios a los que se ha prestado apoyo	Se estima que una persona productora representa un hogar, de manera que este indicador es igual al COI 1, aunque la persona pueda recibir varios servicios. Mediciones anuales.
	COI 1.b: Estimación correspondiente del número total de miembros del hogar	Según el INEC son 3 miembros por hogar rural. Mediciones anuales.
Retroalimentación de partes interesadas	2.1: Hogares satisfechos con los servicios apoyados por el proyecto	Medido según encuesta a medio término y al final del Programa según metodología del FIDA.

Anexo 2*Cuadro de asignaciones*

1. *Asignación de los recursos del Préstamo.* En el cuadro que figura a continuación se presentan los "Desembolso Vinculado al Resultado" o "DLR" y los "Desembolso Vinculado a los Indicadores" o "DLI" que se financiarán con cargo al Préstamo y su respectiva asignación de los montos de Préstamo a cada DLR o DLI respectivo.

Desembolso Vinculado a los Indicadores (DLIs)	Desembolso Vinculado al Resultado (DLRs)	Organismo Responsable (LA) Partes del programa (PP)
DLI #1: Puesta en marcha de la Plataforma Digital de Información al Productor Importe total asignado: EUR 2 420 517	DLR 1.1: La Plataforma Digital de Información al Productor está desarrollada y operativa DLR no escalable Importe asignado: 672.366 EUR DLR 1.2: Finalización de las campañas de información para dar a conocer la Plataforma de Información Digital para los Productores Línea de base: 0 campañas de información DLR escalable Fórmula: 26.894.63 EUR por cada campaña de información completada, y hasta 134.473 EUR DLR 1.3: Los productores están registrados y activos en la Plataforma Digital de Información al Productor Línea de base: 0 productores DLR escalable Fórmula: 53,79 EUR por incremento unitario del número acumulado de productores registrados cuya información sea accesible a los usuarios de la plataforma, y hasta 1.613.678 EUR.	LA: MAG

Desembolso Vinculado a los Indicadores (DLIs)	Desembolso Vinculado al Resultado (DLRS) Desembolsos son hechos una vez que se verifiquen el logro de los resultados. Estos desembolsos no dependen o son atribuidos a transacciones o gastos individuales/específicos	Organismo Responsable (LA) Partes del programa (PP)
DLI #2: Número de extensionistas que han completado la formación en áreas clave relacionadas con la sostenibilidad, la competitividad y la inclusión Importe total asignado: EUR 1 192 048	DLR #2: Los extensionistas han completado la formación en áreas clave relacionadas con la sostenibilidad, la competitividad y la inclusión Línea de base: 0 extensionistas DLR escalable <u>Fórmula: 3.722 EUR por incremento unitario en el número acumulado de extensionistas formados, y hasta 1.191.048 EUR.</u>	LA: MAG
DLI #3: Operacionalización del Sistema Trazar-Agro de Costa Rica Importe total asignado: EUR 2 689 463	DLR 3.1: Número de módulos del sistema Trazar Agro desarrollados y puestos en marcha Base: 0 DLR escalable <u>Fórmula: 134.473,15 EUR por módulo desarrollado y lanzado, y hasta 1.075.785 EUR.</u> DLR 3.2: Número de productores registrados (mediante la creación de un perfil) en el Sistema Trazar Agro Línea de base: 0 productores DLR escalable <u>Fórmula: 40.34 EUR por incremento unitario del número acumulado de productores inscritos, y hasta 806.839 EUR.</u> DLR 3.3: Número de productores que han obtenido al menos una (1) de las cuatro (4) certificaciones claves para el acceso al mercado y cuya documentación de dicha certificación es ingresada y reflejada en el Sistema Trazar-Agro. Línea de base: 0 productores DLR escalable <u>Fórmula: EUR 53,79 por incremento unitario en el número acumulado de productores que hayan obtenido al menos una (1) certificación que sea ingresada y reflejada en el Sistema Trazar-Agro; y hasta EUR 806.839</u>	LA: MAG PPs: SENASA, SFE,

Desembolso Vinculado a los Indicadores (DLIs)	Desembolso Vinculado al Resultado (DLRS)	Organismo Responsable (LA) Partes del programa (PP)
DLI #4: Puesta en funcionamiento del almacén frigorífico Importe total asignado: EUR 806 839	DLR 4.1: Finalizado el plan de diseño del almacén frigorífico DLR no escalable Importe asignado: 134.473 EUR DLR 4.2: La construcción del almacén frigorífico se completa según el plan de diseño finalizado. DLR no escalable Importe asignado: 403.419 EUR DLR 4.3: El almacén frigorífico está en funcionamiento DLR no escalable Importe asignado: 268.946 EUR	LA: MAG CA: PIMA, INCOPECA
DLI #5: Operacionalización de las NAMAs por parte de las PYMPAs Importe total asignado: EUR 2 689 463	DLR 5.1: Número de PYMPA que reciben asistencia técnica para adoptar NAMAs Base: 0 PYMPA DLR escalable <u>Fórmula: 121 EUR por incremento unitario en el número acumulado de PYMPA que reciben asistencia técnica para adoptar NAMAs, hasta 1.270.771 EUR.</u> DLR 5.2: Número de PYMPA que adoptan NAMAs Base: 0 PYMPA DLR escalable <u>Fórmula: 121 EUR por incremento unitario en el número acumulado de PYMPA que adopten NAMAs; hasta 1.270.771 EUR.</u> DLR 5.3: 3.150 de las PYMPA que adoptan NAMAs son mujeres (en el caso de personas físicas), o propiedad mayoritaria de mujeres (en el caso de personas jurídicas). Línea de base: 0 mujeres/entidades propiedad mayoritariamente de mujeres DLR no escalable Importe asignado: 73.960 EUR DLR 5.4: 1.575 de las PYMPA que adoptan MMAP son jóvenes (en el caso de personas físicas), o propiedad mayoritaria de jóvenes (en el caso de personas jurídicas). Línea de base: 0 Jóvenes/entidades de propiedad mayoritaria de jóvenes	LA: MAG

	DLR no escalable Importe asignado: 73.960 EUR	
--	--	--

Desembolso Vinculado a los Indicadores (DLIs)	Desembolso Vinculado al Resultado (DLRS) Desembolsos son hechos una vez que se verifiquen el logro de los resultados. Estos desembolsos no dependen o son atribuidos a transacciones o gastos individuales/específicos	Organismo Responsable (LA) Partes del programa (PP)
DLI #6: Puesta en marcha del Programa de Financiación NAMA del SBD Importe total asignado: EUR 4 034 195	DLR 6.1: El Programa de Financiación NAMA del SBD está operativo DLR no escalable Importe asignado: 1.613.678 EUR DLR 6.2: Número de PYMPAs que acceden a financiación para adoptar NAMAs, a través del Programa de Financiación NAMA del SBD Base: 0 PYMPA DLR escalable <u>Fórmula: 806,84 EUR por incremento unitario en el número acumulado de PYMPA que accedan a financiación para adoptar NAMAs a través del Programa de Financiación NAMA del SBD; y hasta 2.420.517 EUR.</u>	LA: MAG PP: SBD
DLI #7: Modernización de las obras de riego existentes para mejorar la sostenibilidad de la gestión de los recursos hídricos en Cartago Importe total asignado: EUR 3 227 356	DLR 7.1: Finalizado el estudio de viabilidad definitivo y los planos de diseño para la modernización del Distrito de Riego de Cartago DLR no escalable Importe asignado: 1.344.732 EUR DLR 7.2: Número de obras de riego existentes en el Distrito de Riego de Cartago que han sido modernizadas de acuerdo con el plan de diseño terminado. Línea de base: 0 obras de regadío modernizadas DLR escalable <u>Fórmula: 134.473 EUR por modernización de las obras de regadío existentes; y hasta 1.882.624 EUR.</u>	LA: MAG PP: SENARA

Desembolso Vinculado a los Indicadores (DLIs)	Desembolso Vinculado al Resultado (DLRS) Desembolsos son hechos una vez que se verifiquen el logro de los resultados. Estos desembolsos no dependen o son atribuidos a transacciones o gastos individuales/específicos	Organismo Responsable (LA) Partes del programa (PP)
DLI #8: Puesta en marcha del Mecanismo PSA para secuestro de carbono en suelos agrícolas Importe total asignado: EUR 2 151 570	DLR 8.1: Se establece el Mecanismo PSA para la captura de carbono en suelos agrícolas DLR no escalable Importe asignado: 672.366 EUR DLR 8.2: El Fondo Específico para el Mecanismo PSA de secuestro de carbono en suelos agrícolas está diseñado DLR no escalable Importe asignado: 672.366 EUR DLR 8.3: Número de PYMPA que reciben pagos en virtud del Mecanismo PSA por la captura de carbono en suelos agrícolas Base: 0 PYMPA DLR escalable <u>Fórmula: 806.84 EUR por PYMPA que reciba pagos en virtud del Mecanismo de Financiación PSE; y hasta 806.839 EUR</u>	LA: MAG

Adelanto. Se estableció que puede haber un adelanto hasta de 25% del Préstamo del FIDA que corresponde a cuatro millones ochocientos dos mil seiscientos trece Euro (EUR 4 802 613) que serán desembolsados una vez que se cumplan las condiciones acordadas con el BM.

Definiciones específicas de los DLIs/DLRs:

1. "Acceden a la financiación": cuando una PYMPA recibe un crédito o se beneficia de una garantía para financiar la adopción de NAMAs.
2. "Adoptar las NAMA" significa cuando el MAG documenta que los productores agrícolas están cumpliendo con las prácticas NAMA en al menos una parte de su explotación.
3. "Distrito de Riego Arenal Tempisque" significa el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT), dependencia del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) creada el 16 de marzo de 1984, mediante Decreto Ejecutivo No. 15321-MAG.
4. "Programa *Bandera Azul*" significa el *Programa Bandera Azul Ecológica - PBAE* del Prestatario, programa interinstitucional que reconoce los esfuerzos ejemplares realizados por los actores en la promoción de prácticas sostenibles,

regido por el Decreto Ejecutivo No. 36481-MINAET-S de fecha 12 de abril de 2011, según sea modificado por el Prestatario de tiempo en tiempo.

5. "Cartago" es una provincia del centro de Costa Rica.
6. "Distrito de Riego Cartago" significa el proyecto de riego planificado bajo este Programa, ubicado en la zona norte de la provincia de Cartago.
7. "Almacén frigorífico" significa una instalación que almacena productos, como pescado fresco, que necesitan mantenerse a una temperatura controlada, y que se diseñará y construirá en la región central del Pacífico de Costa Rica.
8. "Completado o Finalizado" significa que el estudio final de factibilidad y los planes de diseño para la modernización del Distrito de Riego de Cartago han sido aprobados por el MAG mediante un decreto oficial.
9. "Formación completada" significa que los extensionistas han completado la formación, y su participación ha sido documentada por el MAG, en las siguientes áreas: (i) adopción de NAMAs, (ii) registro y uso del sistema de trazabilidad del sector agrícola y otros recursos digitales (*agromática*), (iii) adaptación de la extensión a grupos vulnerables, y (iv) gestión empresarial general.
10. "Fondo Específico" significa un fondo que se establecerá dentro del FONAFIFO para financiar el Mecanismo de PSA.
11. "Diseñado" significa que, para el Fondo Dedicado, las fuentes de financiación y el flujo de fondos han sido (i) aprobados por las autoridades aplicables, y (ii) las respectivas aprobaciones legales o reglamentarias han sido promulgadas o emitidas, según sea el caso.
12. "Desarrollado y Lanzado" significa cuando un módulo del Sistema Trazar Agro tiene planes de desarrollo técnico y operativo completados y ha sido anunciado oficialmente como funcional en un evento de lanzamiento.
13. "Desarrollada y Operativa" significa cuando la Plataforma Digital de Información al Productor está integrada con los sistemas MAG, SENASA y SFE y los usuarios pueden acceder a ella y navegar por ella.
14. "Plataforma Digital de Información al Productor" significa el *Sistema de Información de Extensión Agropecuaria del MAG*.
15. "Establecido" significa que, para el Mecanismo de PSA, el ámbito de aplicación, el reconocimiento de los servicios ambientales y las disposiciones de aplicación han sido (i) diseñados, (ii) aprobados por las autoridades aplicables, y (iii) se han promulgado o emitido las respectivas aprobaciones legales o reglamentarias, según el caso.
16. "En funcionamiento" significa cuando se proporciona documentación, como recibos de transacciones, de los pescadores que utilizan el Almacén Frigorífico.
17. "FONAFIFO" significa *el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal del Prestatario*, o cualquier otro sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
18. "Finalizado" significa la aprobación por parte del MAG, mediante decreto oficial, del plan de diseño del almacén frigorífico.
19. "Campaña de información" se refiere a una campaña para concientizar y mejorar la capacidad de utilizar la Plataforma de Información Digital para Productores, llevada a cabo a través de diversos métodos de comunicación, incluidos eventos presenciales, medios escritos y medios digitales, para la cual MAG ha presentado un informe que documenta las actividades de la campaña y el número estimado de personas alcanzadas.

-
20. "Acuerdos de ejecución" significa los acuerdos de ejecución (*cartas de entendimiento*) y los acuerdos marco (*convenios marco*), según sea el caso, que se celebrarán entre el MAG y cada Entidad co-implementadora para la ejecución del Programa.
 21. "INCOPESCA" significa el *Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura*, o cualquier sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
 22. "INTA" significa el *Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria* del Prestatario, o cualquier sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
 23. "MAG" significa el *Ministerio de Agricultura y Ganadería* del Prestatario, o cualquier sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
 24. "NAMA" significa medidas de mitigación apropiadas para cada país, que son políticas con acciones y objetivos que los países se comprometen a adoptar para reducir las emisiones en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
 25. "OIRSA" significa el *Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria*, o cualquier sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
 26. "ONS" significa la *Oficina Nacional de Semillas* del Prestatario, o cualquier sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
 27. "Operativo" significa cuando el Programa de Financiación NAMA del SBD es accesible al público y ha documentado su primer crédito o garantía a una PYMPA.
 28. "Pagos por Servicios Ambientales" o "PSA" se refiere a los pagos a los agricultores o propietarios de tierras que han acordado tomar ciertas acciones para gestionar sus tierras o cuencas hidrográficas para proporcionar un servicio ecológico, y que son financiados por el *Fondo Nacional de Financiamiento Forestal* (FONAFIFO) del *Ministerio de Ambiente y Energía* (MINAE) y regidos por la Ley Forestal Nº 7575 de 1996.
 29. "Mecanismo PSA" se refiere a un mecanismo financiero que se diseñará y establecerá para promover la captura de carbono en suelos agrícolas mediante pagos a los productores de NAMAs por la captura certificada de carbono atribuible a su adopción de NAMAs.
 30. "PIMA" significa el *Programa Integral de Mercadeo Agropecuario* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
 31. "Plan de Acción del Programa" significa el plan del Prestatario de fecha 11 de Marzo de 2025 y al que se hace referencia en la Sección E del Anexo 2 del Contrato de financiación del Banco Mundial, según pueda ser modificado ocasionalmente con el acuerdo previo por escrito del Banco o el Fondo.
 32. "Entidad Implementadora del Programa" se refiere a MAG, como entidad ejecutora principal (equivalente a Organismo Responsable de Proyecto para el Fondo), e INCOPESCA, SBD, SFE, SENARA, PIMA, SENASA e INTA, y cualquier sucesor de cualquiera de ellos aceptable para el Banco y el Fondo; y el término «Entidades Ejecutoras del Programa» (Partes del Programa para el Fondo) se refiere colectivamente a todas estas entidades, incluido cualquier sucesor de cualquiera de ellas aceptable para el Banco o el Fondo.
 33. "Manual de Operaciones del Programa" o "Manual de Operaciones" significa el manual al que se hace referencia en la Sección I.C del Anexo 2 del Contrato del Banco Mundial, en su versión modificada periódicamente con el acuerdo del

Banco; así como Párrafo 5 de la Sección II del Anexo I referente a Disposiciones de Ejecución del Convenio de Financiación entre el Fondo y el Prestatario.

34. "PYMPA" significa los *pequeños y medianos productores agrícolas* costarricenses clasificados como tales de conformidad con el artículo 9 del Decreto No. 37911-MAG de fecha 19 de agosto de 2013.
35. "PYMPA que reciben asistencia técnica para adoptar NAMAs" significa PYMPA ganaderas, cafetaleras y cañeras que han recibido asistencia técnica por parte de extensionistas del MAG que les permita alcanzar los criterios necesarios para que su actividad productiva sea calificada como NAMA.
36. "SBD" significa el *Sistema de Banca para el Desarrollo de Costa Rica*, o cualquier sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
37. "Programa de Financiación NAMA del SBD": un programa adaptado y accesible únicamente a las PYMPA para financiar la adopción de NAMAs, y que consiste en un mecanismo de financiación y un sistema de garantía.
38. "Registrado y Activo" significa que los productores han creado un perfil en la Plataforma Digital de Información al Productor y su información es accesible para los usuarios de la plataforma.
39. "SENARA" significa el *Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego, y Avenamiento* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
40. "SENASA" significa el *Servicio Nacional de Salud Animal* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
41. "SEPSA" significa la *Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria* del MAG, o cualquier organismo sucesor aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
42. "Contraloría de Servicios" significa las *Contralorías de Servicios*, o cualquier otra(s) entidad(es) o departamento(s) que el Prestatario determine e informe debidamente al Banco, a través de la(s) cual(es) los ciudadanos pueden presentar quejas, reclamaciones o sugerencias utilizando canales tales como formularios en línea, correo electrónico, visitas presenciales o teléfono.
43. "SFE" significa el *Servicio Fitosanitario del Estado* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco Mundial o el Fondo.
44. "Sistema Trazar-Agro" significa el *Sistema Regional Armonizado de Trazabilidad y Registro Agropecuario, Acuícola y Pesquero* del OIRSA, sistema de trazabilidad que facilita la aplicación de normas regionales de trazabilidad, el registro y control de personas y establecimientos agropecuarios, acuícolas y pesqueros, y el seguimiento de otras operaciones de trazabilidad.
45. Por "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" se entiende la Convención de las Naciones Unidas del mismo nombre de 9 de mayo de 1992.
46. "Agencia de Verificación" significa la agencia y/o consultor/es del Prestatario que se seleccionará/n y designará/n de conformidad con las disposiciones de la Sección I.D del Anexo 2 del Contrato de financiación del Banco Mundial a efectos de llevar a cabo la verificación de la consecución de los DLR por parte del MAG y de las Entidades Implementadoras del Programa; así como la referencia a Sección E, numeral 3 del Convenio de Financiación entre el Fondo y el Prestatario.
47. "Protocolo de Verificación" significa el protocolo acordado entre el Prestatario y el Banco con fecha 11 de marzo de 2025, en el que se establecen los medios,

procedimientos y pruebas en los que se basará la certificación de la consecución de los DLR, así como las entidades responsables de los mismos, y el contenido y/o formato de los informes que se facilitarán al Banco en apoyo de los mismos, pudiendo ser modificado de vez en cuando con el acuerdo previo por escrito del Banco.

48. "Sociedades de Usuarios de Agua" significa las Sociedades de Usuarios de Agua constituidas conforme a la Ley de Aguas de Costa Rica No. 276 del 27 de agosto de 1942, y modificada por última vez el 25 de junio de 2012, para regir el uso colectivo del agua pública.
49. "Jóvenes": personas con una edad mínima de 18 años y máxima de 35.

Anexo 3

Compromisos especiales

I. Disposiciones generales

De conformidad con la Sección 12.01(a)(xxiii) de las Condiciones Generales, el Fondo podrá suspender, total o parcialmente, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Prestatario ha incumplido el cumplimiento de cualquiera de los pactos que se indican a continuación, y el Fondo ha determinado que dicho incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, un efecto adverso importante en el Programa:

1. *Planificación, seguimiento y evaluación.* El Prestatario, a través del MAG, se asegurará de que (i) se establezca un sistema de planificación, seguimiento y evaluación (PM&E) en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y (ii) se brinden los informes semestrales, que incluyan los Indicadores particulares para el FIDA descritos en el Anexo I de este Convenio.

2. *Género y Jóvenes.* El Prestatario, a través del MAG, deberá garantizar que se tengan debidamente en cuenta las preocupaciones de las mujeres y los jóvenes al implementar el Programa y que se cumplan las cuotas de participación de mujeres y jóvenes establecidas en el documento de diseño del Programa.

3. *Preocupaciones de los pueblos indígenas.* El Prestatario, a través del MAG, se asegurará de que se tengan debidamente en cuenta las preocupaciones de los PI al ejecutar el Programa y, para ello, se asegurará de que

- (a) el Programa se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables de la [legislación nacional pertinente de los PI];
- (b) los pueblos indígenas estén adecuadamente y justamente representados en toda la planificación local de las actividades del Programa;
- (c) Los derechos de los PI son debidamente respetados;
- (d) Las comunidades de PI participan en el diálogo político y en la gobernanza local;
- (e) Se respetan los términos de las Declaraciones, Pactos y/o Convenios ratificados por el Prestatario en la materia;
- (f) El Programa no implicará la invasión de los territorios tradicionales utilizados u ocupados por las comunidades indígenas

4. *Medidas anticorrupción.* El Prestatario deberá garantizar que el Programa se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las "Directrices del Banco Mundial para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en el financiamiento de programas por resultados", de fecha 1 de febrero de 2012 y revisadas el 10 de julio de 2015. A los efectos de este Acuerdo, un hallazgo de corrupción de conformidad con las disposiciones de las "Directrices del Banco Mundial para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en el Programa por resultados" se considerará un hallazgo de corrupción según la

“Política del FIDA para la prevención del fraude y la corrupción en sus actividades y operaciones”.

5. *Acoso sexual, explotación sexual y abuso*. El Prestatario y las Partes del Proyecto se asegurarán de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Política del FIDA sobre prevención y respuesta al acoso sexual, la explotación sexual y el abuso.

6. *Salvaguardias ambientales, sociales y climáticas (ESC)*. El Prestatario, a través del MAG, garantizará que el Programa se implementará de conformidad con las disposiciones de salvaguardias especificadas en el Acuerdo del Banco Mundial y garantizará que: (a) todas las actividades del Programa se implementen en estricta conformidad con las leyes/regulaciones pertinentes del Prestatario (b) todas las actividades del Programa den especial consideración a la participación y las prácticas de la población de conformidad con la Política del FIDA, (c) se obtenga el consentimiento libre, previo e informado de todas las personas cuyo acceso a la tierra y los recursos pueda verse afectado u obstaculizado por las actividades del Programa.

En caso de adquisición imprevista de tierras o reasentamiento involuntario en el marco del Programa, el Prestatario, a través del MAG, informará inmediatamente al Banco Mundial y al Fondo y preparará los documentos de planificación necesarios, que se publicarán en el sitio web del FIDA y a nivel local; d) mujeres y hombres recibirán igual remuneración por un trabajo de igual valor en el marco del Programa; e) en el marco del Programa no se recurre al trabajo infantil; (f) trato justo, no discriminación e igualdad de oportunidades de los trabajadores del Programa; (g) se adopten las medidas incluidas en el Plan de Acción de Género preparado para el Programa y se pongan a disposición los recursos necesarios para su implementación, de manera oportuna; (h) se tomen debidamente todas las medidas necesarias y apropiadas para implementar el Plan de Acción de Género para garantizar que las mujeres puedan participar y beneficiarse equitativamente del Programa; y (i) se establece y opera eficazmente un mecanismo de reparación de quejas a nivel de programa fácilmente accesible y receptivo.

Asimismo, el Prestatario, a través del MAG, garantizará términos claros sobre la gestión de riesgos y la asunción de costos en caso de que surjan problemas críticos para salvaguardar la reputación institucional. Esto también debe incluirse en el Manual de Operaciones del Programa (MOP).

CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO **AGRÍCOLA**

(enmendadas en diciembre de 2022)¹

ARTÍCULO I - APLICACIÓN

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales se aplican a todo Convenio de Financiación. Asimismo, se aplican a cualesquiera otros convenios o acuerdos solamente en la medida en que así se estipule expresamente en el convenio o acuerdo en cuestión.

ARTÍCULO II - DEFINICIONES

Sección 2.01. Definiciones de carácter general

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:

Por "Acuerdo de Cooperación" se entiende un acuerdo o acuerdos concertados entre el Fondo y una Institución Cooperante por los que una Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función.

Por "Acuerdo Subsidiario" se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo por el que i) la totalidad o parte de los recursos de la Financiación se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto, y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte.

Por "Año del Proyecto" se entiende: i) el período que comienza en la fecha de entrada en vigor de un Convenio y termina en el último día del Ejercicio Financiero del año en curso, y ii) posteriormente, cada período que empieza el primer día del Ejercicio Financiero y termina el último día del mismo, no obstante, si la fecha de entrada en vigor del Convenio cayera en la segunda mitad del Ejercicio Financiero, el primer Año del Proyecto proseguiría durante el Ejercicio Financiero sucesivo.

Por "Arreglos relativos a las Adquisiciones y Contrataciones en el ámbito de los Proyectos" se entiende el documento operacional establecido unilateralmente por el Fondo en el que se incluyen instrucciones para ejecutar las operaciones de adquisición y contratación de un proyecto en relación con la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios previstas en un Convenio de Financiación. Estos Arreglos pueden ser modificados cuando proceda y de forma unilateral por el Fondo sobre la base de la actual Matriz de riesgos para las adquisiciones y contrataciones en el ámbito de los proyectos, de carácter general.

¹Las presentes Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola fueron aprobadas por la Junta Ejecutiva el 29 de abril de 2009. Las secciones 2.01, 4.08 a) y 5.01 fueron modificadas por decisión de la Junta Ejecutiva el 17 de septiembre de 2010. La sección 5.01 se ha enmendado sucesivamente en el 2013 en virtud de la Resolución 178/XXXVI del Consejo de Gobernadores. En abril de 2014, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas sucesivas como se indica en el documento de la Junta Ejecutiva EB 2014/111/R.11. En diciembre de 2018, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas adicionales como se indican en el documento de la Junta Ejecutiva EB 2018/125/R.39. En diciembre de 2020, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas adicionales como se indican en el documento de la Junta Ejecutiva EB 2020/131/R.27/Rev.1. En diciembre de 2022, la Junta Ejecutiva aprobó enmiendas adicionales como se describe en el documento de la Junta Ejecutiva EB 2022/137/R.41 y EB 2022/137/R.41/Add.1.

Por "Convenio" se entiende un Convenio de Financiación u otro acuerdo o convenio sujeto a estas Condiciones Generales.

Por "Convenio de Financiación" se entiende un convenio de financiación en virtud del cual el Fondo conviene otorgar Financiación al Prestatario/Receptor en relación con un Proyecto o Programa.

Por "Convenio de Garantía" se entiende un convenio o acuerdo entre un Estado Miembro y el Fondo por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento de otro convenio o acuerdo.

Por "Convenio de Proyecto" se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste.

Por "Cuenta de la Donación" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Receptor, a la que se acredita el monto de la Donación.

Por "Cuenta del Préstamo" se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el monto del Préstamo.

Por "Cuenta del Proyecto" se entiende una cuenta para las actividades del Proyecto según se describe en la Sección 7.02 b).

Por "Cuenta Designada" se entiende una cuenta designada para los retiros de fondos por adelantado solicitados por el Prestatario/Receptor de conformidad con la Sección 4.03 d).

Por "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG" se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de cuando en cuando el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Por "Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios" se entiende las *Directrices para la Adquisición de Bienes del FIDA* aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en diciembre de 2004 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo antes de septiembre de 2010) o las *Directrices para la adquisición de bienes en el ámbito de los proyectos* aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en septiembre de 2010 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo después de septiembre de 2010) o las Directrices para la adquisición de bienes en el ámbito de los proyectos aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo en diciembre de 2019 (para Financiaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva del Fondo después de diciembre de 2019) con las sucesivas enmiendas que, en su momento, el Fondo pueda introducir.

Por "dólar de los Estados Unidos" o "USD" se entiende la moneda de los Estados Unidos de América.

Por "Donación" se entiende toda donación concedida al Receptor en virtud de un Convenio de Financiación u otro convenio o acuerdo.

Por "Ejercicio Financiero" se entiende el período de doce meses así designado en un Convenio.

Por "Estado Miembro" se entiende todo Estado miembro del Fondo.

Por "Estado Miembro Beneficiario del Proyecto" se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se ejecuta el Proyecto.

Por "Euro" o "EUR" se entiende la moneda de curso legal en los Estados miembros de la Unión Europea que han adoptado la moneda única de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, enmendado por el Tratado de la Unión Europea.

Por "Fecha de Cierre de la Financiación" se entiende la fecha a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, que es de seis (6) meses después de la Fecha de Terminación del Proyecto o cualquier otra fecha posterior que el Fondo determine y comunique al Prestatario/Receptor.

Por "Fecha de Terminación del Proyecto" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.05 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04. la fecha estipulada en un Convenio en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto, o cualquier fecha posterior que el Fondo haya determinado y comunicado al Prestatario/Receptor.

Por "Fecha de valor" se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.05 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.

Por "Financiación" se entiende un Préstamo, una Donación o una combinación de ambos.

Por "Fondo" se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Por "Fraude" se entiende toda acción u omisión que, dolosamente o no, induzca o pretenda inducir a error a otra parte, incluso mediante tergiversación, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación.

Por "Garante" se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.

Por "Gasto Admisible" se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.07.

Por "Impuestos" se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro beneficiario del Proyecto o cualquier subdivisión política del mismo, en cualquier momento.

Por "Institución Cooperante" se entiende una institución así designada en un Convenio de Financiación, encargada de la administración de la Financiación y/o de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Por "Libra Esterlina" o "GBP" se entiende la moneda del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por "Moneda" de un Estado Miembro o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese Estado Miembro o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.

Por "Moneda de Denominación" se entiende, con respecto a un Préstamo o Donación, la moneda (que puede también ser el DEG) en la que dicho Préstamo o Donación están denominados, según se especifique en el Convenio de Financiación.

Por "Moneda de Pago del Servicio del Préstamo" se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Financiación.

Por "Moneda Libremente Convertible" se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende la entidad así designada en un Convenio, a la que corresponde la responsabilidad general de la ejecución del Proyecto.

Por "Pago del Servicio del Préstamo" se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que el Prestatario o el Garante hagan al Fondo en virtud del Convenio de Financiación, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.

Por "Parte en el Proyecto" se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término "Parte en el Proyecto" comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Responsable del Proyecto y a cualquier entidad designada en un Convenio como Parte en el Proyecto.

Por "Período de Ejecución del Proyecto" se entiende el período durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto, que comienza en la fecha de entrada en vigor del Convenio y concluye en la Fecha de Terminación del Proyecto.

Por "Plan de Adquisiciones y Contratación" se entiende el Plan de Adquisiciones y Contratación del Prestatario/Receptor que abarca los dieciocho (18) primeros meses del Período de Ejecución del Proyecto, y que se irá actualizando para abarcar períodos sucesivos de doce (12) meses.

Por "Plan Operativo Anual" o "POA" se entiende el plan de trabajo y presupuesto anual para llevar a cabo el Proyecto durante un Año del Proyecto en particular.

Por "Población-objetivo" se entiende el grupo de personas que está previsto que se beneficie de un Proyecto.

Por "Práctica Coercitiva" se entiende el menoscabo o daño causado, o la amenaza de causar menoscabo o daño, directa o indirectamente, a una parte cualquiera o a sus bienes, para influenciar indebidamente en las acciones de dicha parte.

Por "Práctica Colusoria" se entiende un arreglo entre dos o más partes destinado a conseguir un fin indebido, incluyendo, entre otras cosas, la influencia indebida en las acciones de una tercera parte.

Por "Práctica Corrupta" se entiende el acto de ofrecer, dar, aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente en las acciones de otra parte.

Por "Prácticas Obstructivas" se entiende: i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de pruebas que pueden ser importantes para una investigación del Fondo o la formulación de declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de obstaculizar efectivamente una investigación del Fondo sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; ii) la amenaza, el acoso o la intimidación de cualquier parte a fin de evitar que la misma revele lo que sabe sobre cuestiones pertinentes para una investigación del Fondo o que continúe dicha investigación, y/o iii) la comisión de cualquier acto destinado a impedir de forma efectiva el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría, inspección y acceso a la información del Fondo.

Por "Prácticas Prohibidas" se entiende cualquier práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva u obstructiva relacionada con una operación o actividad financiada o gestionada por el Fondo.

Por "Préstamo" se entiende un préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud de un Convenio de Financiación.

Por "Prestatario" se entiende la parte así designada en el Convenio.

Por "Proyecto" se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en un Convenio y financiado, en todo o en parte, con los recursos de la Financiación.

Por "Receptor" se entiende la parte designada como tal en un Convenio.

Por "Tipo de Interés de Referencia del Fondo" se entiende el tipo determinado regularmente por el Fondo como tipo de referencia para el cálculo de los intereses de los Préstamos.

Por "Yen" o "JPY" se entiende la moneda del Japón.

Sección 2.02. Empleo de los términos

A los efectos de estas Condiciones Generales y de cualquier Convenio, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.

Sección 2.03. Referencias y epígrafes

Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO III - LA INSTITUCIÓN COOPERANTE

Sección 3.01. Designación de la Institución Cooperante

En un Convenio de Financiación se podrá prever que se designe a una Institución Cooperante para administrar la financiación y supervisar el Proyecto.

Sección 3.02. Funciones de la Institución Cooperante

Serán funciones de la Institución Cooperante:

- a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando al Prestatario/Receptor y a las Partes en el Proyecto a interpretar el Convenio de Financiación y a darle cumplimiento;
- b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario/Receptor, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario/Receptor tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación;
- c) examinar y aprobar, con base en el sistema de no objeción, la adquisición de bienes y la contratación de obras de ingeniería y servicios del Proyecto financiados con los recursos de la Financiación;

- d) dar seguimiento al cumplimiento del Convenio de Financiación, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes; y
- e) otras funciones relativas a la administración de la Financiación y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.

Sección 3.03. Acuerdo de Cooperación

Si se designa a una Institución Cooperante, el Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante en el que se estipularán las condiciones de su designación.

Sección 3.04. Medidas tomadas por la Institución Cooperante

Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por el Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

Sección 3.05. Cooperación del Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto

El Prestatario/Receptor, el Garante y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.

ARTÍCULO IV - CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS

Sección 4.01. Cuentas del Préstamo y de la Donación

Al entrar en vigor un Convenio de Financiación, el Fondo abrirá una Cuenta del Préstamo y/o una Cuenta de la Donación, denominadas en la Moneda de Denominación, a nombre del Prestatario/Receptor y acreditará el monto del capital del Préstamo y/o de la Donación a las cuentas respectivas.

Sección 4.02. Retiros de las Cuentas del Préstamo y/o de la Donación

- a) Entre la fecha de entrada en vigor del Convenio y la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor podrá presentar solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. El Fondo notificará al Prestatario/Receptor las cantidades mínimas de los retiros.
- b) No se realizarán retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación hasta que el Fondo haya aprobado el primer POA y haya determinado que se han cumplido todas las demás condiciones especificadas en el Convenio de Financiación como condiciones generales adicionales previas para el retiro de fondos. En el Convenio de Financiación también se podrán establecer condiciones adicionales específicas previas al retiro de fondos aplicables a categorías o actividades concretas. Se podrán efectuar retiros de fondos para sufragar los costos de la puesta en marcha del Proyecto a partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio, con sujeción a cualesquiera límites establecidos en el Convenio de Financiación.

Sección 4.03. Solicitudes de retiro de fondos o de Compromiso Especial

- a) Cuando el Prestatario/Receptor desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, entregará al Fondo una solicitud en la forma que éste especifique, junto con los documentos y demás pruebas en apoyo de tales solicitudes que el Fondo razonablemente solicite.
- b) El Prestatario/Receptor proporcionará al Fondo pruebas satisfactorias de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.
- c) Cada solicitud de esa naturaleza y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes para satisfacer al Fondo de que el Prestatario/Receptor tiene derecho a efectuar esos retiros.
- d) Si el Prestatario/Receptor presenta solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación las cantidades correspondientes a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles, el Fondo, antes de transferir dicha cantidad al Prestatario/Receptor, podrá requerir al Prestatario/Receptor que proporcione medios de prueba, satisfactorios para el Fondo, que demuestren que los retiros solicitados con anterioridad se han utilizado apropiadamente para sufragar Gastos Admisibles. El Fondo podrá establecer límites razonables sobre la cantidad que el Prestatario/Receptor puede retirar por adelantado o el saldo general de dichos retiros de fondos por adelantado, y podrá solicitar que dichas cantidades se mantengan en una moneda libremente convertible y/o en una cuenta destinada a tal fin en un banco aceptable para el Fondo. Nada de lo que se establece en estas Condiciones Generales con respecto a la aceptabilidad de un banco se interpretará como una renuncia a cualquier derecho, poder o recurso de que disponga el Fondo.

Sección 4.04. Transferencia por el Fondo

Una vez que el Fondo haya recibido del Prestatario/Receptor una solicitud autenticada y satisfactoria del retiro de fondos, el Fondo transferirá a la cuenta especificada por el Prestatario/Receptor la cantidad allí indicada.

Sección 4.05. Fecha de valor de los retiros

Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta del Fondo señalada para el desembolso de dichos fondos.

Sección 4.06. Asignación y reasignación de los recursos de la Financiación

- a) En un Convenio de Financiación se podrá asignar el monto de la Financiación a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados con los recursos de la Financiación.
- b) El Fondo dará seguimiento al uso de los recursos de la Financiación a fin de determinar cuándo la asignación a una categoría se ha agotado o cuándo está a punto de agotarse.
- c) Si el Fondo determina que el monto de la Financiación asignado en el Convenio de Financiación a una categoría de Gastos Admisibles es o será insuficiente, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá:

- i) reasignar a dicha categoría recursos de la Financiación que hayan sido asignados a otra categoría, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado; y/o
- ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos de la Financiación.

Sección 4.07. Gastos Admisibles

- a) La Financiación se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:
 - i) El gasto deberá cubrir el costo razonable de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto y previstos en el POA y el Plan de Adquisiciones y Contratación pertinentes, y adquiridos o contratados de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios, y adaptarse a lo dispuesto en los Arreglos relativos a las Adquisiciones y Contrataciones en el ámbito de los Proyectos definidos en la sección 2.01 del artículo II.
 - ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto que podrán efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre de la Financiación.
 - iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto.
 - iv) Si en el Convenio se asigna el monto de la Financiación a categorías de Gastos Admisibles y se especifican los porcentajes que han de financiarse con cargo a la Financiación, el gasto debe guardar relación con una categoría cuya asignación no se haya agotado, y será admisible sólo hasta el porcentaje aplicable a dicha categoría.
 - v) El gasto será de otro modo admisible de conformidad con las condiciones del Convenio de Financiación.
- b) El Fondo de cuando en cuando podrá declarar inadmisibles ciertos tipos de gastos.
- c) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
- d) No será admisible para su financiación con los recursos de la Financiación ningún pago a un particular o una entidad ni para ningún bien, obra o servicio, si la realización o recepción de dicho pago constituye una práctica prohibida por parte de un representante cualquiera del Prestatario/Receptor o una Parte cualquiera en el Proyecto.

Sección 4.08. Reembolso de los retiros de fondos

Si el Fondo decide que cualquier cantidad retirada de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se utilizó para financiar un gasto distinto de los Gastos Admisibles o no será necesaria a partir de ese momento para financiar Gastos Admisibles, el Prestatario/Receptor reembolsará prontamente al Fondo dicha cantidad siguiendo las instrucciones del Fondo.

Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reembolso se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación la cantidad así reembolsada.

ARTÍCULO V - PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO

Sección 5.01. Condiciones de los Préstamos

- a) Los préstamos proporcionados por el Fondo se concederán en las condiciones especificadas en el Convenio de Financiación y se determinarán en consonancia con las políticas aplicables del Fondo en materia de préstamos.
- b) Los intereses y los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y se calcularán, por regla general, sobre la base de un año de 360 días, dividido en doce (12) meses de treinta (30) días. En cuanto a los préstamos variables expresados en EUR, DEG y USD, se utilizará la base actual/360 como base de cálculo para devengar los intereses y los cargos por servicios, a menos que el Fondo comunique expresamente su intención de realizar el cálculo de otra manera. El Fondo proporcionará al Prestatario una declaración de los intereses y/o cargos por servicios exigibles, que se emitirá en las fechas de vencimiento de la facturación especificadas en el Convenio de Financiación, y el Prestatario realizará el pago en el plazo de treinta (30) días a partir de esas fechas.
- c) El Fondo publicará el Tipo de Interés de Referencia del FIDA aplicable en cada período en que se computen los intereses.
- d) Durante el período de gracia, los intereses y/o los cargos por servicios serán devengados por el capital del Préstamo pendiente de reembolso y serán pagaderos semestralmente en las fechas de vencimiento de la facturación, pero no será exigible pago alguno del capital.

Sección 5.02. Reembolsos y pagos anticipados del capital

- a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo con arreglo a plazos semestrales, calculados sobre la base del monto total del capital en función del plazo de reembolso descontado el período de gracia. El Fondo informará al Prestatario de las fechas y los montos de los pagos tan pronto como sea posible una vez comenzado el plazo de reembolso del Préstamo. Si el monto total del capital del Préstamo no se desembolsa enteramente, una vez cancelado el monto del capital no desembolsado se recalculará el calendario de reembolsos sobre la base del monto efectivamente desembolsado, descontados los reembolsos del capital que el Fondo ya haya recibido.
- b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo siempre que el Prestatario pague todos los intereses y/o demás cargos por servicios devengados y pendientes de pago del monto que haya de pagarse por anticipado en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.
- c) El Fondo podrá modificar las condiciones de reembolso aplicables al capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso, de conformidad con el Marco que rige los reembolsos acelerados y los reembolsos anticipados voluntarios del FIDA.

- d) De conformidad con el párrafo c) supra, tras la notificación del Fondo al Prestatario, este reembolsará el doble del monto inicial de las cuotas pendientes durante la vigencia del Préstamo, junto con los intereses adeudados.
- e) Si, en cualquier momento, una vez modificadas las condiciones de reembolso con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) supra, el Fondo determina que la situación económica del Prestatario se ha deteriorado considerablemente, podrá, previa solicitud al respecto del Prestatario, volver a invertir las condiciones de reembolso del principal para instaurar las previstas originalmente en el presente Convenio.

Sección 5.03. Forma y lugar de pago

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar mediante notificación al Prestatario.

Sección 5.04. Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo

Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que ese monto se acredite debidamente en la cuenta designada del Fondo. Si el monto se acredita dentro del período indicado en la Sección 5.01 b), la fecha de valor del pago será la fecha de vencimiento de la facturación. Si el monto se acredita después del período indicado en la Sección 5.01 b), la fecha de valor del pago será el día en que el monto se acredite.

ARTÍCULO VI - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS

Sección 6.01. Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos

- a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos de la Financiación, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda elegir.
- b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo y/o a la Cuenta de la Donación la cantidad retirada en la Moneda de Denominación o, si la cantidad así retirada se desembolsa en otra moneda, se cargará su equivalente en la Moneda de Denominación, determinado en la fecha de valor del retiro.

Sección 6.02. Moneda de Pago del Servicio del Préstamo

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Financiación. El monto de todo Pago del Servicio del Préstamo se convertirá, de ser preciso, a la Moneda de Denominación al tipo de cambio aplicable en la fecha de valor del pago, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.03.

Sección 6.03. Valoración de las monedas

El tipo de cambio para la conversión de una moneda en otra, o de una moneda en Derechos Especiales de Giro, será el tipo publicado por el Fondo Monetario Internacional del que el Fondo disponga en la fecha de valor del pago o del retiro de fondos, según sea el caso, u otro tipo de cambio que el Fondo notifique al Prestatario/Receptor.

ARTÍCULO VII - EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Sección 7.01. Ejecución del Proyecto

- a) El Prestatario y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:
 - i) con la debida diligencia y eficacia;
 - ii) conforme a prácticas apropiadas de carácter administrativo, técnico, financiero, económico, operacional, ambiental, social y de desarrollo agrícola (incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural) y de una gestión pública adecuada;
 - iii) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y la contratación y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario/Receptor y el Fondo;
 - iv) de conformidad con las disposiciones del Convenio pertinente, los POA y el Plan de Adquisiciones y Contratación;
 - v) de conformidad con las políticas, criterios y reglamentaciones relacionadas con la financiación del desarrollo agrícola establecidas, de cuando en cuando, por el Consejo de Gobernadores y la Junta Ejecutiva del Fondo; y
 - vi) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.
- b)
 - i) Los Proyectos se ejecutarán con arreglo a un POA y un Plan de Adquisiciones y Contratación pertinente. El Organismo Responsable del Proyecto preparará un borrador de POA para cada Proyecto basado, en la medida que sea apropiado, en los borradores de POA preparados por las diversas Partes en el Proyecto. Cada borrador de POA de un Proyecto incluirá, entre otras cosas, una descripción detallada de las actividades del Proyecto planificadas durante el Año del Proyecto sucesivo, un Plan de Adquisiciones y Contratación, y las fuentes y la utilización de los fondos.
 - ii) Antes de cada Año del Proyecto, el Organismo Responsable del Proyecto presentará, de ser necesario, el borrador de POA del Proyecto al órgano de supervisión designado por el Prestatario/Receptor para que lo revise. Tras dicha revisión, el Organismo Responsable del Proyecto presentará el borrador de POA del Proyecto al Fondo para que formule sus observaciones a más tardar sesenta (60) días antes de que empiece el Año del Proyecto en cuestión. Si al cabo de treinta (30) días de la recepción el Fondo no formula observación alguna sobre el borrador de POA del Proyecto, se considerará que el POA es aceptable para el Fondo.
 - iii) El Organismo Responsable del Proyecto adoptará el POA del Proyecto sustancialmente en la forma en que haya sido aceptado por el Fondo.
 - iv) El Organismo Responsable del Proyecto podrá proponer ajustes en el POA del Proyecto durante el Año del Proyecto pertinente, que se harán efectivos tras la aceptación por el Fondo.

Sección 7.02. Disponibilidad de los recursos de la Financiación

- a) El Prestatario/Receptor pondrá los recursos de la Financiación a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Financiación o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.

- b) En el Convenio de Financiación se podrá prever que el Prestatario/Receptor abra y mantenga: i) una o más Cuentas del Proyecto para las actividades del Proyecto en un banco aceptable para el Fondo, y/o ii) una o más Cuentas Designadas para recibir los adelantos de conformidad con la Sección 4.03 d). El Prestatario/Receptor identificará a la Parte en el Proyecto responsable de administrar dicha cuenta o cuentas. A menos que en el Convenio de Financiación se especifique lo contrario, dichas cuentas se administrarán de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables de la Parte en el Proyecto responsable de dicha actividad. Nada de lo que se establece en estas Condiciones Generales con respecto a la aceptabilidad de un banco se interpretará como una renuncia a cualquier derecho, poder o recurso de que disponga el Fondo.

Sección 7.03. Disponibilidad de recursos adicionales

Además de los recursos de la Financiación, el Prestatario/Receptor pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.

Sección 7.04. Coordinación de las actividades

Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, el Prestatario/Receptor velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.

Sección 7.05. Adquisiciones y contratación del Proyecto

- a) La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:
- i) las normas de adquisiciones y contratación del Prestatario/Receptor, en la medida en que éstas sean compatibles con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios, y
 - ii) el Plan de Adquisiciones y Contratación específico del Proyecto.
- b) En cada Plan de Adquisiciones y Contratación se determinarán los procedimientos que el Prestatario/Receptor deberá aplicar para asegurar la compatibilidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios y se relacionarán todas las actividades de adquisición y contratación que deberán realizarse dentro del plazo correspondiente, incluidos los sueldos del personal esencial del Proyecto pero no los costos operacionales. El Prestatario/Receptor debe mantener actualizado el Plan de Adquisiciones y Contratación y mejorarlo.
- c) El Organismo Responsable del Proyecto se ocupará de adquirir los bienes y contratar las obras y servicios sufragados mediante la Financiación del FIDA. En el caso de que las actividades de adquisición y contratación del Proyecto corran a cargo de las Partes en el Proyecto, estas deberán indicarse en el primer calendario del Convenio de Financiación. Todo cambio en las Partes en el Proyecto encargadas

de las actividades de adquisición y contratación estará sujeto al acuerdo previo del FIDA y se hará efectivo mediante la modificación del Convenio de Financiación.

- d) Mediante notificación al Prestatario/Receptor, el Fondo solicitará que todos los documentos y contratos de adquisiciones y contrataciones del Proyecto para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios financiados con los recursos de la Financiación incluyan disposiciones por las que se exija a los licitantes, los proveedores, los contratistas, los subcontratistas y los consultores que:
 - i) respeten la actualización de los Procedimientos del FIDA para la Evaluación Social, Ambiental y Climática, incluidas sus oportunas modificaciones (en adelante, los "PESAC actualizados");
 - ii) observen la Política del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones y la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales, así como su Política de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, incluidas las modificaciones oportunas;
 - iii) permitan al Fondo realizar una inspección completa de toda la documentación de la licitación, los contratos, las reclamaciones de los licitantes y los registros conexos;
 - iv) mantengan todos los documentos y registros (comprendidos los registros electrónicos) relacionados con una licitación o contrato durante al menos tres (3) años después de la finalización del proceso de adquisiciones y contrataciones o de la ejecución del contrato, y
 - v) cooperen plenamente con los agentes o representantes del Fondo que lleven a cabo una auditoría o investigación.
- e) El Prestatario/Receptor se asegurará de que todos los documentos de adquisiciones y contrataciones del Proyecto, los contratos, los memorandos de entendimiento, las órdenes de compra y los pagos conexos queden registrados en los sistemas de seguimiento de las adquisiciones y contrataciones y en la herramienta de seguimiento de los contratos que utiliza actualmente el FIDA en relación con la adquisición de los bienes y la contratación de las obras, los servicios, las consultorías, los servicios distintos de los de consultoría, la formalización de contratos de carácter comunitario y la firma de convenios de donación y de contratos de financiación. El Prestatario/Receptor velará por que los datos relativos a las adquisiciones y contrataciones y a los contratos se actualicen de forma periódica.

Sección 7.06. Procedimientos para la Evaluación Social, Ambiental y Climática

- a) El Prestatario/Receptor se ocupará de la preparación, el diseño, la construcción, la ejecución y el desarrollo del Proyecto/Programa atendiendo a las nueve normas y demás medidas y requisitos establecidos en los PESAC actualizados, así como a las leyes y reglamentos aplicables al Prestatario/Receptor y/o a las entidades subnacionales en relación con las cuestiones sociales y ambientales y las relacionadas con el cambio climático, en forma y fondo satisfactorios para el FIDA. El Prestatario/Receptor no modificará ni variará las disposiciones de los PESAC actualizados ni quedará dispensando de su cumplimiento, a menos que el Fondo manifieste su acuerdo por escrito en el Convenio de Financiación y/o en el plan o planes de gestión, si los hubiere.

- b) El Prestatario/Receptor se encargará de que, mientras ejecuta el Proyecto/Programa, el Organismo Responsable del Proyecto cumpla en todo momento las normas, medidas y requisitos establecidos en los PESAC actualizados y en el plan o planes de gestión, si los hubiere.
- c) El Prestatario/Receptor se asegurará de que se establezca un mecanismo de resolución de reclamaciones en el ámbito del Proyecto/Programa que sea fácilmente accesible y culturalmente adecuado y esté disponible en los idiomas locales y adaptado a las características de las actividades y los posibles efectos del Proyecto/Programa, a fin de que se pueden recibir y resolver sin dilación las preocupaciones y reclamaciones (por ejemplo, en cuanto a compensaciones, procesos de reubicación o medidas de restauración de medios de vida) relacionadas con el desempeño ambiental y social del Proyecto/Programa para con las personas que puedan verse indebidamente y negativamente afectadas o pueden sufrir daños si el Proyecto/Programa incumple las normas de los PESAC y las políticas conexas. El mecanismo de resolución de reclamaciones a nivel del Proyecto/Programa tendrá en cuenta a los pueblos indígenas, el derecho consuetudinario y los procesos de solución de controversias. Los mecanismos tradicionales o informales de solución de controversias de los pueblos indígenas afectados se utilizarán en la mayor medida posible.
- d) El Prestatario/Receptor cooperará plenamente con el Fondo en lo relativos a las misiones de supervisión, los exámenes de mitad de período, las visitas al terreno, las auditorías y las visitas de seguimiento que se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos de los PESAC actualizados y el plan o planes de gestión, si los hubiere, del mundo que el Fondo considere adecuado según el alcance, las características y los riesgos del Proyecto/Programa.

Sección 7.07. Blanqueo de dinero, financiación del terrorismo y sanciones

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto observarán su compromiso de luchar contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y los riesgos relacionados, así como de prevenir todo ello, y de relacionarse con entidades sancionadas, de conformidad con la Política del FIDA de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la sección 4.07 c) de estas Condiciones Generales, respectivamente. Estas medidas estarán en consonancia con los principios de la mencionada política y la sección 4.07 c) de estas Condiciones Generales, en su versión vigente en cada momento. El Fondo podrá tomar las medidas que considere adecuadas para apoyar el cumplimiento de lo anterior.

Sección 7.08. Fraude y Corrupción

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto velarán por que este se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Política del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones, que podrá enmendarse llegado el caso. El Fondo podrá tomar las medidas que considere adecuadas en consonancia con dicha política.

Sección 7.09. Acoso, explotación y abusos sexuales

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto velarán por que este se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales, que podrá enmendarse llegado el caso. El Fondo podrá tomar las medidas que considere adecuadas en consonancia con dicha política.

Sección 7.10. Protección de datos personales

El Prestatario/Receptor y la Partes en el Proyecto velarán por que las actividades y operaciones del Proyecto se llevan a cabo de conformidad con los principios y disposiciones contenidos en las directrices del FIDA relativas a la privacidad de los datos personales en sus actividades y operaciones, en su versión vigente en cada momento. El Fondo podrá tomar las medidas que considere adecuadas en consonancia con estas directrices.

Sección 7.11. Uso de bienes y servicios

Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos de la Financiación se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto.

Sección 7.12. Mantenimiento

El Prestatario/Receptor se asegurará de que, en todo momento, todas las instalaciones y obras civiles utilizadas en relación con el Proyecto funcionen y se mantengan debidamente y que se efectúen sin tardanza todas las reparaciones de dichas instalaciones que sean necesarias.

Sección 7.13. Seguros

- a) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.
- b) El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos de la Financiación contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que hayan de ser utilizados o instalados de conformidad con prácticas comerciales adecuadas.

Sección 7.14. Acuerdos Subsidiarios

- a) El Prestatario/Receptor se asegurará de que ninguna de las Partes en el Proyecto suscriba ningún Acuerdo Subsidiario, o consienta a cualquier modificación del mismo, que resulte incompatible con el Convenio de Financiación o el Convenio de Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean parte para asegurar que los intereses del Prestatario/Receptor y los del Fondo queden plenamente protegidos y que el Proyecto se ejecute de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.
- c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario en el que el Prestatario/Receptor sea parte será objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.
- d) El Prestatario/Receptor asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que el Fondo decida lo contrario.
- e) Todo cambio en las Partes en el Proyecto encargadas de las actividades de adquisición y contratación estará sujeto al acuerdo previo del FIDA y se hará efectivo mediante la modificación del Convenio de Financiación.

Sección 7.15. Cumplimiento de los convenios

- a) El Prestatario/Receptor será plenamente responsable ante el Fondo del debido y puntual cumplimiento de todas las obligaciones atribuidas en virtud del Convenio al propio Prestatario/Receptor, al Organismo Responsable del Proyecto y a las demás partes en el mismo. En la medida en que cualquiera de las Partes en el Proyecto tenga personalidad jurídica independiente de la del Prestatario/Receptor, cuando se haga referencia en un Convenio a una obligación de esa Parte en el Proyecto, se considerará responsabilidad del Prestatario/Receptor asegurar de que ésta cumpla tal obligación. La aceptación por cualquiera de las Partes en el Proyecto de una obligación que se le atribuya en un Convenio no afectará las responsabilidades y obligaciones del Prestatario/Receptor en virtud del mismo.
- b) El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para facilitar y asistir al Organismo Responsable del Proyecto y demás Partes en el Proyecto a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de un determinado Convenio. El Prestatario/Receptor no adoptará, ni permitirá que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

Sección 7.16. Personal esencial del Proyecto

El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto designará al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en el Convenio o de otro modo aprobada por el Fondo. El Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto contratarán, cuando sea necesario, personal clave cuyas calificaciones, experiencia y mandatos sean satisfactorios para el FIDA y hayan sido aprobados por él. El personal esencial del Proyecto podrá ser adscrito al Proyecto, en el caso de los oficiales gubernamentales, o contratado mediante un contrato de plazo fijo siguiendo el método de selección de consultores individuales descrito en el Manual para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios del FIDA o cualquier otro método de selección equivalente en el correspondiente sistema nacional de adquisiciones y contrataciones que el FIDA considere aceptable. La contratación y el despido del personal esencial del Proyecto están sujetos al examen y aprobación previos del FIDA.. El Prestatario/Receptor pondrá todo su empeño en asegurar la continuidad de los funcionarios esenciales del Proyecto a lo largo de todo su Período de Ejecución. Cabe esperar que todo contrato firmado entre el Prestatario/Receptor y el personal esencial del Proyecto se ajuste a las normas nacionales en materia laboral o las Normas Internacionales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (las que sean más estrictas), a fin de satisfacer las condiciones de los PESAC actualizados. Conviene evitar recurrir constantemente a contratos de corto plazo, salvo que las circunstancias del Proyecto/Programa justifiquen adecuadamente esta forma de proceder.

Sección 7.17. Partes en el Proyecto

Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 7.01 y 7.05, cada una de las Partes en el Proyecto:

- a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;
- b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos y se asegurará de que su comportamiento se guíe por las normas éticas más estrictas;
- c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes; y

- d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de los haberes del Proyecto, salvo en el curso ordinario de las actividades o según lo convenido con el Fondo.

Sección 7.18. Distribución de los recursos del Proyecto

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto se asegurarán de que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la Población-objetivo, utilizando métodos desglosados en función del género.

Sección 7.19. Factores ambientales

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. En particular, las Partes en el Proyecto adoptarán los métodos apropiados de lucha contra las plagas en el marco del Proyecto y, a tal fin, cumplirán los principios establecidos en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en sus sucesivas versiones enmendadas, y se asegurarán de que entre los plaguicidas adquiridos en el marco del Proyecto no figure ninguno de los clasificados como "extremadamente peligrosos" (Clase Ia) o "altamente peligrosos" (Clase Ib) de conformidad con la Clasificación de los plaguicidas conforme al riesgo recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en sus sucesivas versiones enmendadas.

Sección 7.20. Tasas de répréstamo

Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Prestatario/Receptor y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los miembros de la Población-objetivo, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos de la Financiación. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Prestatario/Receptor adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término "tipos de interés positivos" significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.

Sección 7.21. Terminación del Proyecto

El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto concluyan la ejecución del Proyecto en la Fecha de Terminación del Proyecto. El Fondo y el Prestatario/Receptor convendrán en la disposición de los bienes del Proyecto una vez terminado.

ARTÍCULO VIII - PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Sección 8.01. Registros relativos a la ejecución

El Prestatario/Receptor se asegurará de que las Partes en el Proyecto mantengan registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del Proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas de reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones y la contratación) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez (10) años siguientes.

Sección 8.02. Seguimiento de la ejecución del Proyecto

El Organismo Responsable del Proyecto:

- a) establecerá y seguidamente mantendrá un sistema adecuado de gestión de información de conformidad con las directrices operacionales y el marco de medición de los resultados del Fondo;
- b) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información solicitada por el Fondo) que sea necesaria para realizar un seguimiento del progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y
- c) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez (10) años siguientes, y, prontamente cuando se le solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.

Sección 8.03. Informes de avance y revisiones a mitad de período

- a) El Organismo Responsable del Proyecto, u otra parte designada a ese fin en el Convenio pertinente, suministrará al Fondo informes periódicos sobre la marcha del Proyecto, en la forma y con el contenido que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en esos informes se indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas encontrados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.
- b) Si así se especifica en un Convenio, el Organismo Responsable del Proyecto y el Fondo realizarán conjuntamente una revisión de la ejecución del Proyecto a más tardar a mitad del Período de Ejecución del Proyecto (la "Revisión a Mitad de Período"), de conformidad con los términos de referencia preparados por el Organismo Responsable del Proyecto y aprobados por el Fondo. Entre otras cosas, en dicha revisión se estudiará el logro de los objetivos del Proyecto y las limitaciones y dificultades que se hayan encontrado, y se recomendará la reorientación que sea necesaria para alcanzar tales objetivos y eliminar esas limitaciones y dificultades.
- c) El Prestatario/Receptor se asegurará de que las recomendaciones derivadas de dicha revisión se apliquen en el plazo especificado a esos efectos y a satisfacción del Fondo. Esas recomendaciones podrán dar lugar a modificaciones del Convenio o a la cancelación de la Financiación.

Sección 8.04. Informe final

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la Fecha de Cierre de la Financiación, el Prestatario/Receptor suministrará al Fondo un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en el Convenio de Financiación o que el Fondo razonablemente solicite. Como mínimo, en dicho informe se indicarán i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por el Prestatario/Receptor, las Partes en el Proyecto y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio, y iv) las lecciones aprendidas de lo anterior.

Sección 8.05. Planes y calendarios

Las Partes en el Proyecto suministrarán al Fondo tan pronto como estén preparados, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente.

Sección 8.06. Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto

Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo:

- a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos. Concretamente, el Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto notificarán sin tardanza al Fondo cualquier alegación de fraude y/o corrupción que hayan recibido en relación con cualesquiera actividades del Proyecto.
- c) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto informarán sin demora al Fondo de cualquier incumplimiento de la Política del FIDA sobre Prevención y Respuesta frente al Acoso Sexual y la Explotación y los Abusos Sexuales

ARTÍCULO IX - PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA

Sección 9.01. Registros financieros

Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros adecuados para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre de la Financiación, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez (10) años después de esa fecha.

Sección 9.02. Estados financieros

El Prestatario/Receptor entregará al Fondo estados financieros detallados de las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto en cada Ejercicio Financiero, preparados de conformidad con principios y procedimientos aceptables para

el Fondo, y entregará dichos estados financieros al Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero.

Sección 9.03. Auditoría de Cuentas

El Prestatario/Receptor:

- a) dispondrá que, en cada Ejercicio Financiero, las cuentas relativas al Proyecto sean comprobadas por parte de auditores independientes que sean aceptables para el Fondo, de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Fondo y el Marco Conceptual relativo a la Información Financiera y la Auditoría de los Proyectos Financiados por el FIDA y el Manual correspondiente;
- b) dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Financiero, proporcionará al Fondo una copia certificada del informe de auditoría y la respuesta a la carta sobre asuntos de gestión de los auditores en el plazo de un mes de haberla recibido;
- c) si el Prestatario/Receptor no proporciona puntualmente cualquiera de los informes de auditoría solicitados de manera satisfactoria, y el Fondo determina que es poco probable que el Prestatario/Receptor pueda presentarlo en un plazo de tiempo razonable, el Fondo podrá contratar auditores independientes de su elección para que comprueben las cuentas relacionadas con el Proyecto. El Fondo podrá financiar los costos de dicha auditoría mediante el retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación.

Sección 9.04. Otros informes financieros e información financiera

Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo:

- a) El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo los demás informes e información que el Fondo razonablemente solicite sobre cualquier asunto financiero relativo a la Financiación o al Proyecto o a cualquier Parte en el Proyecto.
- b) El Prestatario/Receptor y el Garante informarán prontamente al Fondo de toda circunstancia que interfiera o amenace con interferir el mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.
- c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.

ARTÍCULO X - COOPERACIÓN

Sección 10.01. Cooperación en general

El Fondo, la Institución Cooperante y cada una de las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.

Sección 10.02. Intercambio de opiniones

El Fondo, el Prestatario/Receptor y el Organismo Responsable del Proyecto, de cuando en cuando y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, la Financiación o cualquiera de las Partes en el Proyecto.

Sección 10.03. Visitas, inspecciones y solicitudes de información

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto harán posible que, de cuando en cuando, los agentes y representantes del Fondo:

- a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;
- b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes a la Financiación, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto; y
- c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen.

Sección 10.04. Auditorías iniciadas por el Fondo

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo comprobar los registros y cuentas relativos al Proyecto. El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. Con la excepción de las auditorías realizadas de conformidad con la Sección 9.03 c), el Fondo absorberá el costo de esas auditorías.

Sección 10.05. Evaluaciones del Proyecto

- a) El Prestatario/Receptor y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y revisiones del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez (10) años siguientes.
- b) A los fines de esta Sección, el término "facilitarán" comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, que implica proporcionar personal y equipo del Proyecto y adoptar con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y revisiones, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

Sección 10.06. Examen de la cartera de proyectos en el país

El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, previa consulta, ingresen en su territorio cuando sea necesario para iniciar diálogos, visitar las obras e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro asegurará que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.

ARTÍCULO XI - TRIBUTACIÓN

Sección 11.01. Tributación

- a) La Financiación y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto, y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.

- b) El Convenio estará exento de cualquier impuesto en relación a su firma, entrega o registro.
- c) La utilización de cualesquiera recursos de la Financiación para el pago de Impuestos está sujeta a la política del Fondo de que los recursos de su Financiación se empleen de una manera económica y eficiente. Por lo tanto, si en un momento dado el Fondo estima que una cantidad exigida como pago de un Impuesto cualquiera es excesiva, discriminatoria o, de algún modo, irrazonable, el Fondo, mediante notificación al Prestatario/Receptor, podrá reducir el porcentaje de los Gastos Admisibles que han de financiarse con cargo a la Financiación según lo especificado en el Convenio de Financiación.

ARTÍCULO XII - MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

Sección 12.01. Suspensión por parte del Fondo

- a) El Fondo podrá suspender, en su totalidad o en parte, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:
 - i) Que el Prestatario no haya efectuado a su vencimiento ningún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo.
 - ii) Que el Prestatario/Receptor no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación, Convenio de Garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario/Receptor con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago.
 - iii) Que el Garante no haya efectuado ningún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento.
 - iv) Que el Garante no haya efectuado ningún pago adeudado en virtud de cualquier otro Convenio de Financiación o de Garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo.
 - v) Que el Fondo haya determinado que el Proyecto no ha logrado cumplir, o es improbable que logre cumplir en el plazo previsto, los propósitos estipulados en el Convenio.
 - vi) Que el Fondo haya determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se ejecute con éxito o que indica que alguna de las Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Convenios.
 - vii) Que el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto haya sido suspendido en su calidad de miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo.
 - viii) Que cualquier declaración hecha por el Prestatario/Receptor, el Garante, o cualquier Parte en el Proyecto en cualquier Convenio, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar la Financiación haya resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial.

- ix) Que no siendo el Prestatario/Receptor un Estado Miembro, el Fondo haya determinado que la situación del Prestatario/Receptor ha variado sustancial y adversamente.
- x) Que el Prestatario/Receptor o el Garante no hayan podido pagar sus deudas en general a su vencimiento.
- xi) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución del Organismo Responsable del Proyecto o para la suspensión de sus actividades.
- xii) Que una autoridad competente haya tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión muy probablemente tenga consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xiii) Que el Prestatario/Receptor no haya puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 o 7.03.
- xiv) Que el Fondo no haya recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en el Convenio, o el informe de auditoría no haya sido plenamente satisfactorio para el Fondo, o el Prestatario/Receptor o alguna de las Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le corresponde ejecutar en virtud de los Artículos VIII o IX.
- xv) Que el Organismo Responsable del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio de Proyecto.
- xvi) Que el Prestatario/Receptor o el Organismo Responsable del Proyecto no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario.
- xvii) Que cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Responsable del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo haya determinado que ese incumplimiento ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xviii) Que cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo haya sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha cesión, renuncia, suspensión, rescisión, enmienda o modificación ha tenido, o probablemente tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
- xix) Que el Fondo haya suspendido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario/Receptor o el Garante a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro Convenio con el Fondo.
- xx) Que el Prestatario/Receptor o cualquiera de las Partes en el Proyecto no haya dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Financiación o de cualquier otro Convenio.

- xxi) Que el Fondo haya determinado que una cierta cantidad de la Financiación se ha utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles.
 - xxii) Que el Fondo, tras consultar con el Prestatario/Receptor, haya determinado que los beneficios materiales del Proyecto no están alcanzando adecuadamente a la Población-objetivo, o están beneficiando a personas ajenas a la Población-objetivo en detrimento de la misma.
 - xxiii) Que el Prestatario/Receptor haya incumplido alguna de las Disposiciones Especiales estipuladas en el Convenio pertinente, y que no se haya puesto remedio a esa situación en un plazo de treinta (30) días, y el Fondo haya determinado que dicho incumplimiento ha tenido, o es probable que tenga, consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto.
 - xxiv) En cualquier momento que el Fondo determine, con respecto a cualquier monto de la Financiación, que representantes del Prestatario/Receptor o una Parte del Proyecto o cualquier otro receptor de los recursos de la Financiación han incurrido en Prácticas Prohibidas, sin que el Prestatario/Receptor haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para hacer frente a ese tipo de prácticas de modo satisfactorio para el Fondo.
 - xxv) Que el Fondo haya determinado, tras consultas con el Prestatario/Receptor, que representantes del Prestatario/Receptor o una Parte del Proyecto o cualquier otro receptor de los recursos de la Financiación han incurrido en actos de acoso, explotación o abusos sexuales, sin que el Prestatario/Receptor haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para hacer frente a ese tipo de prácticas de modo satisfactorio para el Fondo.
 - xxvi) Que las adquisiciones y las contrataciones no se hayan llevado a cabo, o no se estén llevando a cabo, de conformidad con las Directrices del FIDA para la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios.
 - xxvii) Que se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio pertinente como motivo adicional de suspensión.
- b) En caso de que el informe de auditoría previsto en la Sección 9.03 no se haya presentado al Fondo en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha para su presentación, se suspenderá el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, a menos que el Fondo determine lo contrario tras demostrarse una causa razonable.

Sección 12.02. Cancelación por parte del Fondo

- a) En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá cancelar, total o parcialmente, el monto restante de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación:
 - i) Cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario/Receptor a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación con respecto a cualquier cantidad de la Financiación durante un período ininterrumpido de no menos de treinta (30) días.
 - ii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, que ningún monto de la Financiación será necesario para financiar el Proyecto.
 - iii) Cuando el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario/Receptor, con respecto a cualquier monto de la Financiación que representantes del

Prestatario/Receptor o una Parte del Proyecto o cualquier otro receptor de los recursos de la Financiación han incurrido en Prácticas Prohibidas, sin que el Prestatario/Receptor haya adoptado medidas oportunas y adecuadas para corregir esta situación de modo satisfactorio para el Fondo.

- iv) Cuando el Fondo haya determinado que un cierto monto de los recursos de la Financiación ha sido utilizado para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles, y el Prestatario/Receptor no haya reembolsado con prontitud dicho monto al Fondo siguiendo las instrucciones del Fondo.
- v) Cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.
- vi) Cuando en la Revisión a Mitad de Período se haya recomendado que se ponga fin al Proyecto.
- vii) Cuando se haya verificado o no, según el caso, uno cualquiera de los hechos especificados en el Convenio de Financiación pertinente como motivo adicional de cancelación.
- viii) si no se ha iniciado el desembolso del Préstamo en un plazo de dieciocho (18) meses después de la entrada en vigor del Convenio de Financiación.

Dicha cancelación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente al Prestatario/Receptor.

- b) Cualquier monto restante en la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación se cancelará en la Fecha de Cierre de la Financiación, salvo por lo que se refiere a cualquier saldo no retirado de solicitudes de retiro de fondos recibidas antes de la Fecha de Cierre de la Financiación.

Sección 12.03. Cancelación por parte del Prestatario/Receptor

Prevía consulta con el Fondo y con el consentimiento del Garante, el Prestatario/Receptor podrá cancelar, mediante notificación al Fondo, cualquier monto de la Financiación no retirado. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.

Sección 12.04. Aplicación de la cancelación o suspensión

Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones del Convenio de Financiación continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.

Sección 12.05. Exigibilidad anticipada

Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:

- a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos v) hasta xii), inclusive, de la Sección 12.01;
- b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo al Prestatario/Receptor o al Garante es exigible y pagadero de inmediato;

Las medidas de recurso del Fondo estipuladas en este Artículo no limitarán ni irán en detrimento de ninguno de los derechos o medidas de los que en todo caso dispondría el Fondo.

ARTÍCULO XIII - ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN

Sección 13.01. Entrada en vigor

Un Convenio o enmienda a tal Convenio entrará en vigor en la fecha en que tanto el Fondo como el Prestatario/Receptor lo hayan firmado, salvo que en el Convenio se indique que está sujeto a ratificación, en cuyo caso el Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Fondo reciba un instrumento de ratificación.

Sección 13.02. Terminación del Convenio antes del retiro de fondos

El Fondo podrá considerar terminado el Convenio y todos los derechos y obligaciones de las partes en él si:

- a) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01; o
- b) antes de la fecha del primer retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y/o de la Cuenta de la Donación, el Prestatario/Receptor, el Garante o cualquier otra Parte en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de cualquiera de los Convenios.

Sección 13.03. Terminación del Convenio por cumplimiento total

Un Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados y cuando todas las demás obligaciones de las partes se hayan cumplido plenamente, o cuando así lo hayan convenido las partes.

ARTÍCULO XIV - FUERZA OBLIGATORIA Y ASUNTOS CONEXOS

Sección 14.01. Fuerza obligatoria

El Convenio y los derechos y obligaciones de las partes en virtud del mismo tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tal documento, independientemente de cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Sección 14.02. No ejercitación de derechos

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

Sección 14.03. Carácter acumulativo de los derechos y medidas

Los derechos y medidas de las partes en virtud de un Convenio son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o medidas que en otro caso corresponderían a las partes.

Sección 14.04. Solución de controversias

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de un convenio o acuerdo, o relativo a este, o acerca de la existencia, interpretación, aplicación, incumplimiento, terminación o invalidez del mismo, se resolverá de conformidad con el Reglamento de Arbitraje (2012) de la Corte Permanente de Arbitraje.

- a) El número de árbitros será uno (1).
- b) El lugar de arbitraje será Roma (Italia).
- c) El idioma que se utilizará en los procedimientos de arbitraje será el idioma del convenio o acuerdo.

Sección 14.05. Prerrogativas e inmunidades

Nada de lo establecido en estas Condiciones Generales, en el Convenio o en cualquier otro documento relacionado se interpretará de la siguiente manera: i) como una renuncia, explícita o implícita, a las prerrogativas e inmunidades concedidas al FIDA en virtud del derecho local y/o el derecho internacional consuetudinario y convencional ni como una concesión de las prerrogativas o inmunidades del FIDA a terceros; ii) como la aceptación por el FIDA de la aplicabilidad de la legislación nacional al Fondo, o iii) como la aceptación por el FIDA de la jurisdicción de los tribunales nacionales o de cualquier tribunal internacional o arbitral cuya jurisdicción no esté reconocida por el Fondo.

Sección 14.06. Legislación aplicable

Todo Acuerdo o Convenio sujeto a estas Condiciones Generales se registrará e interpretará de conformidad con el derecho internacional público, y no se someterá a ningún ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO XV - DISPOSICIONES VARIAS

Sección 15.01. Comunicaciones

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de un Convenio serán formuladas por escrito. Salvo que en el Convenio se disponga expresamente otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, fax o correo electrónico a la parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Convenio pertinente, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras partes en dicho documento.

Sección 15.02. Idioma de los informes

El Prestatario/Receptor y las Partes en el Proyecto presentarán todos los informes e información al Fondo en el idioma especificado en el Convenio o en cualquier otro idioma convenido por las partes.

Sección 15.03. Facultad para tomar medidas

El representante o agente de una de las partes designado a ese fin en cualquier Convenio, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Convenio en nombre de la parte que representa.

Sección 15.04. Certificación de poderes

A petición del Fondo, el Prestatario/Receptor, el Garante y cualquier Parte en el Proyecto suministrará al Fondo una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

Sección 15.05. Modificación al Convenio

Las partes podrán acordar de cuando en cuando la modificación de las condiciones de un Convenio o la forma de aplicación del Convenio. Toda modificación a un Convenio entrará en vigor de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Sección 13.01, a menos que las partes convengan diversamente.

Sección 15.06. Cambio de entidad o representante

En caso de que una parte desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en un Convenio, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello a las otras partes. Una vez que las partes acepten, la nueva entidad será la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud del Convenio.

Sección 15.07. Firma del Convenio

La firma de un Convenio por una parte constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que deberá haberse comunicado a la otra parte por escrito antes de la firma.